

AUTOS DE INICIO FORESTAL MAYO DEL 2012

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-259-05-12
ARMENIA, DIECISEIS (16) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 10468**, presentado por la señora **LUZ ELENA SALAZAR DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.887.533** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"EL ENCANTO - MARACAY"** ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-67171** y cédula catastral número **63190000200030140000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-6357: Por concepto de Publicacion del permiso de vertimiento con convenio entre el comité de cafeteros y la Alcaldia de Circasia, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte(\$45.250.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) VILLA LISA, VEREDA PUEBLO RICO,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 238-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.559.331 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VILLA LISA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-134402 y ficha catastral 63594000200040253000 (00-02-0004-0253-000), ubicado en la Vereda Pueblo Rico del Municipio de

Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **HUMBERTO ZAPATA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.385.885 expedida en Angostura.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA PRIMAVERA, VEREDA MURILLO,
ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 251-05-12
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **GENARO AUGUSTO ZULETA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537.849 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-59773 y ficha catastral 630001000200000682000 (00-02-000-0526), ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle del Cauca,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA AURORA HOY LA PERLA, VEREDA
LLANITOS, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 252-05-12
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **LUZ MIRIAN MORENO MONTOYA Y OTRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578654 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA AURORA HOY LA PERLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1689 y ficha catastral 2-831, ubicado en la Vereda Llanitos del Municipio de Calarcá, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **JOSE DAVID GARCIA YEPES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.097.394.336 expedida en Calarcá.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de

la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL CORAZON, VEREDA LAS
GURRIAS, BUENAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 253-05-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **ALCIBIADES QUIMBAY CASALLAS Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.207.997 expedida en Tocaima, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL CORAZON**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-24254 y ficha catastral 6311100000010283000 (00-00-00010283-, ubicado en la Vereda Las Gurrias del Municipio de Buenavista, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **MARIO ALEXANDER QUIMBAY DIAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.733.013 expedida en Armenia Quindío

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo

establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) MARACAY Y PORVENIR, VEREDA
MORELIA ALTA, QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 254-05-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.571 expedida en Armenia Quindío, en su calidad director ejecutivo y/o representante legal del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** identificado con NIT número 860.007.538-2 **PROPIETARIO** del predio denominado **1) MARACAY**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-32 y ficha catastral 63594000100040118000 (1-4-118), ubicado en la Vereda Morelia Alta del Municipio de Quimbaya, **2) PORVENIR** identificado con la matrícula inmobiliaria 280-33 y ficha catastral 01-04-0162-0011-000, ubicado en la Vereda Morelia Alta del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero

de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LOTE TERRENO, VEREDA LA BELLA,
CALARCA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 255-05-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.571 expedida en Armenia Quindío, en su calidad director ejecutivo y/o representante legal del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** identificado con NIT número 860.007.538-2 **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-13935 y ficha catastral 63130000100010154000, ubicado en la Vereda La Bella del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**PREDIO 1) LOTE LA BONITA, VEREDA ALTAGRACIA,
CALARCA**
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 256-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **AURA ROSA CORTES DE BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.562.652 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA BONITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-4692 y ficha catastral 2-2595 (00-01-0010-0122-000), ubicado en la Vereda Altagracia del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **PEDRO JUAN JARAMILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.564.767 expedida en Salento Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE TERRENO, VEREDA LA VIRGINIA,
CALARCA**
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 257-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **AURA ROSA CORTES DE BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.562.652 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3283 y ficha catastral 2-758, ubicado en la Vereda La Virginia del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **PEDRO JUAN JARAMILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.564.767 expedida en Salento Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**PREDIO 1) LOTE 1 LA PALMERA, VEREDA LA
PALMERA, ARMENIA**
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 258-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

presentada por el señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ ALZATE Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.063 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 1 LA PALMERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-24488 y ficha catastral 00-03-0000-0215-000, ubicado en la Vereda La Palmera del Municipio de Armenia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE LA DIVISA 2, VEREDA CHAGUALA, CALARCA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 260-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JHON HAROL BETANCOURT QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.051 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA DIVISA 2**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-16191 y ficha catastral 00-01-004-0083-000, ubicado en la Vereda Chagualá del Municipio de Calarcá, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **EDGAR WILLIAN GARCIA RAMIREZ**, quien se

identifica con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) BUENAVISTA HOY VILLA CARLOTA, VEREDA BELGICA, ARMENIA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 261-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA HELENA GARCIA TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.897.003 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) BUENAVISTA HOY VILLA CARLOTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-698 y ficha catastral 63001000300000207000 (00-03-0000-0207-000), ubicado en la Vereda Bélgica del Municipio de Armenia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **FABIO HINCAPIE GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.512.089 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE LA DUQUESA, VEREDA CHAGUALA, CALARCA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 263-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **OFFIR BALVIN VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.601.921 expedida en Circasia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA DUQUESA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-2997 y ficha catastral 63130000100040056000 (00-01-0004-0056-000), ubicado en la Vereda Chagualá del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **EDGAR WILLIAN GARCIA RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LA DISCORDIA, VEREDA SARDINEROS, BUENAVISTA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 264-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JOSE TARCISIO GARCIA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.396.749 expedida en Calarcá Quindío, actuando en calidad de apoderado general de la señora **MARIA CECILIA GARCIA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.511 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA DISCORDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-37 y ficha catastral 63111000000010169000 (00-00-0001-0169-000), ubicado en la Vereda Sardineros del Municipio de Buenavista, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo

establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) VILLA COAPA, VEREDA CIRCASIA,
CIRCASIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 265-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **NELSON FIGUEROA MONCALEANO Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.852 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VILLA COAPA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-52576 y ficha catastral 6319000020004006000 (00-02-0004-0046-000), ubicado en la Vereda Circasia del Municipio de Circasia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en El Tambo Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE BUENOS AIRES – LOTE DE TERRENO
4, VEREDA QUIMBAYA, QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 266-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **ANTONIO JOSE CARMONA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.531.380 expedida en Quimbaya Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE BUENOS AIRES – LOTE DE TERRENO 4**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-186817 y ficha catastral 00-02-0002-0134-000, ubicado en la Vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE EL OASIS, VEREDA ARMENIA,
ARMENIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 268-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **CARLOS ALBERTO HOYOS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.535.148 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-119550 y ficha catastral 63001000300002205000, ubicado en la Vereda Armenia del Municipio de Armenia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **HENRY ARDILA ARDILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.209.129 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) EL BOSQUE, VEREDA VILLARAZO, CIRCASIA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 269-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **LIMBANIA AGUDELO DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.458.795 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BOSQUE**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-16502 y ficha catastral 00020020045000/0002003006 (00-002-003-0062),

ubicado en la Vereda Villarazo del Municipio de Circasia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señora **CLARENA HOYOS AGUDELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.925.192 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LOTE DE TERRENO URBANO, LA TEBAIDA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 270-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **GERMAN RAMIREZ GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.254.085 expedida en La Tebaida Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO URBANO** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-5170 y ficha catastral 63401010000580006000 (01-00-0058-0006-000), ubicado en la **CARRERA 4 14-17** del área urbana del Municipio de La Tebaida, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE EL IDILIO, VEREDA BOHEMIA,
CALARCÁ**

**AUTO DE INICIO SC-SA-AIF- 271-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **LUIS EDUARDO PARRA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.734.741 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL IDILIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-37545 y ficha catastral (00-01-002-0130-000), ubicado en la Vereda Bohemia del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **EDGAR WILLIAN GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE 2 LA CRISTALINA, VEREDA LA
CRISTALINA, ARMENIA**

**AUTO DE INICIO SC-SA-AIF- 272-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **CARLOS ROBERTO GUTIERREZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.248.184 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2 LA CRISTALINA** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-40881 y ficha catastral (00-03-000-0325-000), ubicado en la Vereda La Cristalina del Municipio de Armenia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **MIGUEL ANGEL LEON CATAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.482.796 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que

será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA PRADERA, VEREDA EL LAUREL,
QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 273-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **OLGA CASTAÑO OSORIO Y OTRAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.397.454 expedida en Medellín Antioquia, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PRADERA**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-61605 y ficha catastral 00-02-004-0022-000, ubicado en la Vereda El Laurel del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en El Tambo Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) FINCA BONANZA O LOTE EL JORDAN 3,
VEREDA EL CAIMO, ARMENIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 274-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA TERESA GOMEZ VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.461.716 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA BONANZA O LOTE EL JORDAN 3**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-134419 ficha catastral 63001000300002331000 (00-03-000-0073-000), ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.544.803 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) TINAJAS, VEREDA MALABAR, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 277-05-12**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

presentada por el señor **GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.259.842 expedida en Medellín Antioquia, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) TINAJAS**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-113420 y ficha catastral 63594000200010181000 (00-02-0001-0181-000), ubicado en la Vereda Malabar del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en El Tambo Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) EL GOLFO, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 278-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **JIMENA MARULANDA DE PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.449.118 expedida en Bogotá D.C., **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL GOLFO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-47276, ubicado en la Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado la sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S.**, identificada con NIT número 0900408893-8 representada legalmente por el señor **JUAN**

ESTEBAN CORTES OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA,
VEREDA LA MONTAÑA, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 280-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JORGE ELIECER ARBELAEZ RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.530.552 expedida en Quimbaya Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-18915, y ficha catastral número 63594000200020226000 (00-02-0002-0226-000) ubicado en la Vereda La Montaña del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado la sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S.**, identificada con NIT número 0900408893-8 representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE GUADALAJARA, VEREDA PUERTO
BARCELONA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 281-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **ROSA LINA ZULUAGA DE ARBELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.443.730 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE GUADALAJARA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-20123, y ficha catastral número 6313000020004001200 (00-02-00040012-000) ubicado en la Vereda Puerto Barcelona del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **UVER FLOREZ.**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.283.143 expedida en Sevilla Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de

la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE YERBABUENA, VEREDA EL BROCHE,
BUENAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 282-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.354.917 expedida en Pamplona Norte de Santander, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE YERBABUENA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-38174, y ficha catastral número 63111000000020209000 (00-0-0002-0209-000) ubicado en la Vereda El Broche del Municipio de Buenavista, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado la sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S.**, identificada con NIT número 0900408893-8 representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma

de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 2 EL SALTO, VEREDA BARCELONA,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 286-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTETRES (23) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA INES VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.890.362 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 EL SALTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-38758 y ficha catastral 63130000200030115000 (00-02-0003-0115-000), ubicado en la Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 3 SANTA MARTHA LOTE 3, VEREDA
MONTENEGRO, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 290-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.316.850 expedida en Montenegro Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3 SANTA MARTHA LOTE 3**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-167528 y ficha catastral 63470000100050224000 (00-01-0005-0039-000), ubicado en la Vereda Montenegro del Municipio de Montenegro, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE ORIZABA 1, VEREDA SANTO
DOMINGO, CALARCA**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 295-05-12
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **HUGO MARIO HOYOS JARAMILO Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.389 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE ORIZABA 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-4584, y ficha catastral número 63130000100070023000 (00-01-0007-0023-000) ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO** identificada con NIT número 0900257399-1

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

RESOLUCIONES FORESTAL
MAYO DEL 2012

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 363 DEL 4 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUIS ENRIQUE ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.288.981, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de

TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE ALTAMIRA**, localizado en la vereda **EL DORADO**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-152.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUARENTA Y TRES (43)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada, preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 550 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	150 M ²	150 M ²
2	200 M ²	200 M ²
3	200 M ²	0
TOTAL	550 M²	350 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 6,23 M3 equivalentes 43 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE ALTAMIRA**, vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente. Igualmente se considera viable la intervención de **TALA** de dos (2) árboles aislados de especie CEDRO NEGRO, los cuales presentan mal estado fitosanitario (pudrición en la base del fuste) y cuarenta (40) árboles de especie GUAMO (*Inga sp*), en regular estado fitosanitario y sobremaduros, con el fin de adecuar lote de terreno para establecer un nuevo cultivo.

Intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico
TALA	2	Cedro Negro	<i>Juglans neotropica</i>
TALA	40	guamos	<i>Inga sp</i>

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de compensación se deberá plantar CIENTO COHENTA (180) árboles de especies, CEDRO NEGRO, CEDRO DE ALTURA, LAUREL, CHOCHO, GUAYACAN, NOGAL, entre otras especies nativas de la región, realizando el mantenimiento adecuado como abonada, plateada, resiembra por un tiempo de tres años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico), la medida de compensación se debe realizar en un plazo de noventa (90) días.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos

casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Juan Carlos Avila

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 404 DEL 15 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:
Conceder autorización de aprovechamiento forestal por los señores **HERNAN ELIAS VEGA y LUZ ELENA OCAMPO CASTAÑO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.055.875, de Bogotá (C) y 41.893.479 de Armenia (Quindío) respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **BUENOS AIRES**, localizado en la vereda **PIAMONTE**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-100042.

Se realizará manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS (282)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3107 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	878 M ²	878 M ²
2	1212 M ²	1212 M ²
3	691 M ²	691 M ²
4	326 M ²	326 M ²
TOTAL	3107 M²	3107 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33.1 M3 equivalentes 282 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **BELGICA**, vereda **PUERTO ESPEJO**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Marien Marín Loaiza
Elaboró: Cesar A Jiménez

RESOLUCIÓN (NÚMERO 470 DEL 31 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA HELENA GARCIA TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía número 41.897.003, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **BUENAVISTA HOY VILLA CARLOTA**, localizado en la vereda **BELGICA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-698.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CIENTO OCHENTA Y UNO (181)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1500 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M³
1	1500 M ²	1400 M ³
TOTAL	1500 M²	1500 M³

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 23 M3 equivalentes **181** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **BUENAVISTA HOY VILLA CARLOTA**, vereda **BELGICA**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

RESOLUCIÓN (NÚMERO 374 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora **NATALIA BUILES CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.256.452 de Medellín (Antioquia) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **CAMPO ALEGRE**, localizado en la vereda **EL CRUCERO** ramal **CAMPO HERMOSO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula

inmobiliaria N° 280-28437. Georreferenciación X: 4° 32.2' 16" Y 75° 48.3' 66"

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS (2.262)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 24510 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	24510 M ²	24510 M ²	2.262 Guaduas Sobremaduras
TOTAL	24510 M²	24510 M²	2.262 Guaduas Sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - Las zonas de palizadas, claros y canchales, serán objeto de resembrado, de acuerdo al área afectada.
 - Se eliminará en totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- VOLUMEN A APROVECHAR: 238 M3** equivalentes **2262** guaduas sobremaduras.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.
- PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).
- PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **CAMPO LAEGRE**, vereda **EL CRUCERO** ramal **CAMPO HERMOSO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:
- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
 - Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
 - Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso
- TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$55.234.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 9. 205.676**
- Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50%

del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 416 DEL 22 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **VIRGILIO ARIAS YOUNG**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.014 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **CHAPINERO**, localizado en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTNEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-51587. Georreferenciación, latitud 4° 34' 27" longitud 75° 44' 25.56"

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO (3.124)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 22.864 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	22.864 M ²	18.688 M ²	3.124
TOTAL	22.864 M²	18.688 M²	3.124

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 367 M3 equivalentes **3.124** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **CHAPINERO**, vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$79.612.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$13. 268.742

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 415 DEL 22 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **DIANA ARGENIS CASTELLANOS DE MAGNOLFY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.295.402, de Manizales (Caldas), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el

término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **EL RECREO**, localizado en la vereda **EL CHAQUIRO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-27342.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO (465)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado, en un área **total 3800 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3800 M ²	3800 M ²
TOTAL	3800 M²	3800 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 54 M3 equivalentes **465** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **EL RECREO**, vereda **EL CHAQUIRO**, Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 353 DEL 3 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **FUNDACION GIMNASIO INGLES**, identificada con el Nit 800106488-9, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO URAZAN PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.987.692 de Cali (Valle), para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **GIMNASIO**, localizado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-80709. (Cuadro siguiente)

Intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen m ³
TALA	1	Pomarroso	<i>Syzygium malaccense</i>	0,68
	14	NN	NN	5,37
	4	Miconia	<i>Miconia sp</i>	0,36
	4	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	5,21
	2	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0,42
	1	Caucho	<i>Ficus sp</i>	0,23
	1	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	2,66
	2	Balso	<i>Ochroma sp.</i>	0,96
	3	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,92
	1	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	0,64
TOTAL	33			18.4

Intervención	Nº árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen m ³
PROZADA Formación Equilibrio y Fitosanitaria TOTAL	20	Caracá rojo	<i>Elatia hydropispe</i>	0.78
	5	Aguate	<i>Persea americana</i>	0.78
	3	Balso	<i>Ochroma sp.</i>	2.54
	2	Cedro negro	<i>Juglans neotropica</i>	0.30
	1	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	0.36
	1	Cordoncillo	<i>Piper sp</i>	0.24
	1	Laurel	<i>Licaria sp</i>	0.02
	1	Lechero	<i>Brosimum utile</i>	0.10
	1	Lulo de monte	<i>Solanum sycophanta</i>	0.04
	1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.03
	13	Miconia	<i>Miconia sp</i>	0.30
	6	Monte frío	<i>Alchornea grandiflora</i>	4.7
	1	NN	NN	0.03
	1	Palma roja	<i>Cordyline sp.</i>	0.04
	1	Pino monterrey	<i>Cupressus sp.</i>	0.03
	1	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0.04
	1	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	0.12
	3	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	0.48
TOTAL	51			7.9

Las intervenciones de TALA, PODA y TROZADA de las especies relacionadas en los cuadros anteriores, están inventariadas en el plan de manejo forestal, el cual forma parte integral de este acto administrativo. El área de influencia del aprovechamiento es de aproximadamente cuatro (4) hectáreas.

OBLIGACIONES:

- La labor de TALA, PODA y TROZADA deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de NOVENTA (90) días TRES (3) meses, contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar CIEN (100) plántulas de la especie, ARBOL LOCO, CHICALA, ALCAPARRO GRANDE, ALCAPARRO ENANO, FALSO PIMIENTO, SIETE CUEROS CHOCHO, EUGENIA, PALMA DE CERA, MEMBRILLO, CLUSIAS, en los claros del bosque natural, áreas de microcuencas igualmente realizar el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de tres (3) años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización georeferenciada, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIAL. VOLUMEN A APROVECHAR: 28.8 M³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL REPRESENTANTE LEGAL del predio EL GIMNASIO, localizado en la Vereda, SAN JUNA DE CAROLINA, Municipio de SALENTO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASCO F

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 391 DEL 10 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **FLOR DE MARIA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.462.934, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LA ASTROMELIA**, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-2788.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO (278)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3450 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	2250 M ²	2250 M ²	Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios, se retirará de la zona.
2	600 M ²	600 M ²	Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios, se retirará de la zona.
3	600 M ²	600 M ²	Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios, se retirará de la zona.
TOTAL	3450 M²	3450 M²	VOLUMEN A APROVECHAR: 278 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

caminos de arriería, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios, se retirará de la zona.

VOLUMEN A APROVECHAR: 278 guaduas sobremaduras.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA ASTROMELIA**, vereda **PANTANILLO**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: /Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 372 DEL 07 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA GRACIELA OCAMPO DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.452.848, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LA CARCIA HOY CASA BLANCA**, localizado en la vereda **ZULAIVAR**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-90639.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **TRESCIENTAS (300)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2000 M ²	2000 M ²
TOTAL	2000 M²	2000 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3 equivalentes **300** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA CARICIA HOY CASA BLANCA**, vereda **ZULAIVAR**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 394 DEL 10 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA DEL PILAR BARON CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.949.115 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA CASCADA**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11513. Georreferenciación N= 4° 25' 50" O= 75° 48' 46".

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **SETECIENTAS DOS (702)** guadas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 19120 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	19120 M ²	17373 M ²	702 G
TOTAL	19120 M²	17373 M²	702 G

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 113 M3 equivalentes **702** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA CASCADA**, vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 2. 987.200

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio

de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 373 DEL 07 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RE SU EL VE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JHON ALEXANDER FORONDA LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.398.192, de Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LA ESMERALDA HOY BELLAVISTA**, localizado en la vereda **TRES ESQUINAS**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-31650.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (457)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3040 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3040 M ²	3040 M ²	457 guaduas sobremaduras
TOTAL	3040 M²	3040 M²	VOLUMEN A APROVECHAR 457 guaduas sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se

reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apearán y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios dentro del área.

GUADUA A ENTRESACAR
457 guaduas sobremaduras
VOLUMEN A APROVECHAR 457 guaduas sobremaduras

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA ESMERALDA HOY BELLAVISTA**, vereda **TRES ESQUINAS**, Municipio de **QUIMABAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 452 DEL 29 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor **ALVARO VELASQUEZ CHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.409 de Popayán (Cauca) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA ESTACION**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-176972. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES (1.443)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 13300 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	13300 M ²	10200 M ²	1443
TOTAL	13300 M²	3900 M²	1443

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **RIO QUINDIO** y sus cauces se mantendrán libres de toda

clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 152,1 M3 equivalentes 1.443 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA ESTACION**, vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$40.192.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6. 698.570

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el

último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Marien Marín Loaiza

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 380 DEL 07 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor **HERNAN ARBELAEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.236.608 de Cartago (Valle) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA MESETA**, localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-55879. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL SESENTA Y CINCO (1.065)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 19752 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUAD
1	19752 M ²	19752 M ²	1.065
TOTAL	19752 M ²	19752 M ²	1.065

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 140 M3 equivalentes 1065 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA MESETA**, vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4. 370.800

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo

establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 455 DEL 29 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.351 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE LA PONDEROSA No. 2 VILLA MARIA,** localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-141512. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS (882)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 13800 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	13800 M ²	12000 M ²	882 Guaduas Sobremaduras
TOTAL	13800 M²	12000 M²	882 Guaduas Sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de entresaca, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 116 M3 equivalentes **882** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE LA PONDEROSA No. 2 VILLA MARIA**, vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$34.716.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5. 785.920

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 392 DEL 10 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **SAUL CASTILLO PEÑUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.287.481, de Génova (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales

sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **SANTO DOMINGO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3150.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (272)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1000 M ²	1000 M ²
2	1000 M ²	1000 M ²
3	400 M ²	0
TOTAL	2400 M²	2000 M²

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no haberse entregado en éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y cambios de uso serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **SANTO DOMINGO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3 equivalentes **272** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA PRIMAVERA**, vereda **SANTO DOMINGO**, Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 383 DEL 08 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **JULIANA OCAMPO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.887.686 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **LOS ALPES**, localizado en la vereda **LLANO GRANDE**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-81289. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **SEISCIENTAS SESENTA (660)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 12800 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	12800 M ²	8400 M ²	660 G
TOTAL	12800 M²	8400 M²	660 G

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 95.8 M3 equivalentes **660** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOS ALPES**, vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4. 907.760

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

RESOLUCIÓN (NÚMERO 441 DEL 25 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ ALZATE Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.063, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE 1 LA PALMERA**, localizado en la vereda **LA PALMERA (MARMATO)**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-24488.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema

forestal asociado; en un área **total 1880 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	500 M ²	500 M ³
2	1380 M ²	1380 M ²
TOTAL	1880 M²	1880 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 28 M3 equivalentes **242** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE 1 LA PALMERA** vereda **LA PALMERA (MARMATO)**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 417 DEL 22 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **OSCAR MARULANDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.148 de Bogotá (DC), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE EL VESUBIO**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, matrícula inmobiliaria N° 280-112716. Georreferenciación N 4° 32' 48.44" W 75° 50'24"

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS (2.436)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 30703 M²** (Ver croquis adjunto).

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 257 M3 equivalentes

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	2.436 guaduas a ENTRESACAR
1	30.703 M ²	28.648 M ²	2.436 Guaduas Sobremaduras
TOTAL	30.703 M²	28.648 M²	2.436 Guaduas Sobremaduras

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinan para **COMERCIO**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE 2 EL VESUBIO**, vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$67.718.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11. 286.438

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la

Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 471 DEL 31 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS ROBERTO GUTIERREZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.248.184, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE 2 LACRISTALINA**, localizado en la vereda **LA CRISTALINA ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-40881.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (236)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1500 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1500 M ²	1500 M ³
TOTAL	1500 M²	1500 M³

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M3 equivalentes **236** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE 2 LA CRISTALINA**, vereda **LA CRISTALINA**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión

producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.oo

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
 Proyecto: Héctor Fabio Cardona
 Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
 (NÚMERO 364 DEL 04 DE MAYO DE 2012)
 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
 AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL
 RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **HECTOR MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.322.365, de Manizales (Caldas), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE BELENCITO**, localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-175191.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS TRES (403)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3300 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del río **ESPEJO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1000 M ²	1000 M ²	- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
2	2300 M ²	2300 M ²	122 guaduas sobremaduras
TOTAL	3300 M²	3300 M²	403 guaduas sobremaduras

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3 equivalentes **403** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE BELENCITO**, vereda **LA POPA**, Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 362 DEL 04 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN
DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **GABRIEL ALONSO BUENO HINCAPIÉ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.075.652, expedida en Bogotá, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **LOTE DE TERRENO LA MARINA**, localizado en la Vereda **BARRAGAN** jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-18530.

Realizar la intervención de **TALA** de **ocho (8)** árboles de especie **GUAMO (Inga sp)** los cuales presentan regular estado fitosanitario a su vez regula sombrío en cultivo de café.

BARRAGAN del Municipio de **PIJAO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

Tipo Intervención	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen M ³	Area M ²
TALA	Ocho (8)	GUAMO	<i>Inga sp</i>	10, M ³	300 m ²
Aprovechamiento carbón	Mil quinientos (1.500)	CAFE	<i>Coffea sp</i>	138 M ³	
TOTAL					

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar VEINTI CUATRO (24) plántulas de especies nativas de la zona, tales como GUAMOS, para plantar en márgenes de afluentes que alinderan en el predio, realizando el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de tres años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **LOTE DE TERRENO LA MARINA**, Vereda,

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la

no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M.

Elaboró: CESAR AUGUSTO JIMENEZ O

Proyecto: Héctor Fabio Cardona

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 393 DEL 10 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LIDA MEJIA DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.440.408 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE EL BOSQUE**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-163491. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **TRES MIL CINCUENTA (3.050)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 33.200 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **RIO QUINDIO** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	33200 M ²	33200 M ²	3.050 Guaduas Sobremaduras
TOTAL	33200 M ²	33200 M ²	3.050 Guaduas Sobremaduras

resiembrará de acuerdo al área afectada.
Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas durante su retiro del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 488.6 M3 equivalentes **3.050** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE EL BOSQUE**, vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$71.768.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$14. 353.500

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 461 DEL 31 DE MAYO DE 2012)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS ALBERTO HOYOS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.535.148, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE EL OASIS**, localizado en la vereda **ARMENIA (MARMATO)**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-119550.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2750 M²** (Ver croquis adjunto).

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	VOLUMEN A APROVECHAR M ³
1	2750 M ²	2750 M ³	375 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	2750 M²	2750 M³	375 GUADUAS SOBREMADURA

seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE EL OASIS**, vereda **ARMENIA(MARMATO)**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto: Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 384 DEL 08 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JORGE IVAN AGUDELO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.368.243, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE EL RINCON**, localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-136324.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **CUATROCIENTAS (400)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2850 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2850 M ²	2850 M ²
TOTAL	2850 M²	2850 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3 equivalentes **400** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE EL RINCON**, vereda **PUERTO ESPEJO**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.oo

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
 Proyecto. Héctor Fabio Cardona
 Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
 (NÚMERO 365 DEL 04 DE MAYO DE 2012)
 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
 AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL
 RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **WILSON ARROYAVE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.699.686, de Puerto Rico (Caquetá), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE 1 GUADUALITO BUENOS AIRES**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTNEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20859.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **CUATROCIENTAS UNA (401)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 4180 M²** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios en las áreas

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	4180 M ²	4180 M ²	401 guaduas sobremaduras
TOTAL	4180 M²	4180 M²	401 guaduas sobremaduras

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3 equivalentes **401** guaduas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE GUADUALITO BUENOS AIRES**, vereda **SAN JOSE**, Municipio de **MONTNEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 371 DEL 07 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **FERNANDO ALBERTO GUTIERREZ BOTERO y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.560.924, de Envigado (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LA QUINTA**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15647.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA (461)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el

ecosistema forestal asociado; en un área **total 5130 M²** (Ver croquis adjunto).

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	5130 M ²	5130 M ²	GUADUA A ENTRESACA Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitopatológicos.
TOTAL	5130 M²	5130 M²	461 GUADUAS SOBREMADURAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

VOLUMEN A APROVECHAR: 54 M3 equivalentes **461** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA QUINTA**, vereda **CALLE LARGA**, Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 395 DEL 10 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIETA LUCIA JARAMILLO VELEZ y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.475.627 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio

LOTE No. 5 SAN DIEGO, localizado en la vereda **LA FRONTERA**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-30396. Georreferenciación N= 4° 24' 05" W= 75° 41' 37.1"

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **DOS MIL CIENTO DIEZ (2.110)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 21000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUAD
1	21000 M ²	20000 M ²	2.110
TOTAL	21000 M²	20000 M²	2.110

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **EL JARDIN LA ESPAÑOLA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 338 M3 equivalentes 2110 guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE No. 5 SAN DIEGO**, vereda **LA FRONTERA** del Municipio de **CORODBA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$57.126.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 9.521.040

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 425 DEL 22 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **PRIMITIVO CORREAL BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.036.398, de Cali (Valle), en calidad de **USUFRUCTUARIO**, para que en el término de **DOS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE SANTA RITA**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8066.

Se realizará manejo silvicultural a cinco lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE (269)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 4.037,65 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1784,9 M ²	1334,9 M ³	100 guaduas sobremadura
2	598 M ²	598 M ²	45 guaduas sobremaduras
3	266 M ²	266 M ²	20 guaduas sobremaduras
4	1177,5 M ²	1177,5 M ²	88 guaduas sobremaduras
5	211,25 M ²	211,25 M ²	16 guaduas sobremaduras
TOTAL	4.037,9 M²	3.587,65 M²	269 GUADUAS SOBREMADURA

VOLUMEN A APROVECHAR: 32 M³ equivalentes 269
DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE SANTA RITA**, vereda **CALLE LARGA**, Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 462 DEL 31 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.571, de Armenia (Quindío), en su calidad director ejecutivo y/o representante legal del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** identificado con el Nit 860.007.538-2 **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **MARACAY-PORVENIR**, localizado en la vereda **MORELIA ALTA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-32- 280-33.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (437)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el

ecosistema forestal asociado; en un área total **3500 M²** (Ver croquis adjunto).

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2500 M ²	2500 M ³	357 GUADUAS SOBREMADURA
2	400 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
3	600 M ²	600 M ³	80 GUADUAS SOBREMADURAS
TOTAL	3500 M²	3100 M²	437 GUADUAS SOBREMADURA

seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
VOLUMEN A APROVECHAR: 51 M³ equivalentes 437
80 GUADUAS SOBREMADURAS.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **MARACAY-PORVENIR** vereda **MORELIA ALTA**, Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

RESOLUCIÓN (NÚMERO 370 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LARRY YEPES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.215.490, de Ibagué (Tolima), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **MICAYOL**, localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO**,

jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-43979.

Se realizará manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO (478)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 4600 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	400 M ²	0
2	1800 M ²	1800 M ²
3	2000 M ²	2000 M ²
4	400 M ²	0
TOTAL	4600 M²	3800 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 56 M3 equivalentes **478** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **MICAYOL**, vereda **PUERTO ESPEJO**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 381 DEL 07 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JUAN CAMILO MANUEL ANZOLA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.144.623 de Usaquén (Cundinamarca) en calidad de **PROPIETARIO**, para que

en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **PORTUGAL**, localizado en la vereda **LA CALABRIA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1722. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE (2.597)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 26000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	26000 M ²	26000 M ²	2.597 Guaduas Sobremaduras
TOTAL	26000 M ²	26000 M ²	2.597 Guaduas Sobremaduras

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 340 M3 equivalentes **2597** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **PORTUGAL**, vereda **LA CALABRIA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$64.340.00

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO
DE: \$10. 722.709**

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 403 DEL 15 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS ANDRES LONDOÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.525, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **BUENOS AIRES**, localizado en la vereda **PIAMONTE**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-99817.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS TREINTA (330)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3478 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2832 M ²	2832 M ²
2	0	0
3	646 M ²	646 M ²
TOTAL	3478 M²	3478 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M3 equivalentes **330** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **BUENOS AIRES**, vereda **PIAMONTE**, Municipio de **CIRCASIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Marien Marín Loaiza
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 382 DEL 08 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUCIANO MEJIA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 161873 de Usaquen (Cundinamarca) en calidad de **USUFRUCTUARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **SAN ANTONIO**, localizado en la vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-6540. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL QUINIENTAS DIEZ y SEIS (1.516)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como

medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 27475 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	27475 M ²	14235 M ²	1.516
TOTAL	27475 M²	14235 M²	1.516

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **RIO ROBLE** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 178.4 M3 equivalentes 1516 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **SAN ANTONIO**, vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$42.445.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7. 073.840

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán

reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
 Elaboró: César Augusto Jiménez
 Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN
 (NÚMERO 369 DEL 07 DE MAYO DE 2012)
 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
 AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL
 RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **RODRIGO ECHEVERRI SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.389.632, de Salamina (Caldas), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Cuatro (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **SANTA TERESA**, localizado en la vereda **CHOCHALITO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23311.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (494)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 4820 M²** (Ver croquis adjunto).

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	500 M ²	0	VOLUMEN A APROVECHAR: 58 M³ equivalentes 494 guaduas sobremaduras
2	4320 M ²	3720 M ²	494 guaduas sobremaduras
TOTAL	4820 M²	3720 M²	DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **SANTA TERESA**, vereda **CHOCHALITO**, Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 463 DEL 31 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUIS GUILLERMO RUIZ GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.363.895 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **VILLA FLORALBA,,** localizado en la vereda **GUATEMALA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-56234. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL CUATROCIENTAS SIETE (1.407)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 14000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	14000 M ²	14000 M ²	1.407
TOTAL	14000 M ²	14000 M ²	1.407

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 297 M3 equivalentes 1.407 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **VILLA FLORALBA**, vereda **GUATEMALA** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$63.120.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 10. 520.200

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona

AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS MAYO DEL 2012

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-248-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 00396**, presentada por el señor **PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.543.740** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LOTE DE TERRENO - LOTE # 1**" ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184609**

y cédula catastral número **00-03-0000-3023-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante los siguientes recibos de pago:

-300: Por concepto de publicaciones, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$45.250.00.)**.

-301: Por concepto de visita permiso de vertimiento, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.300.00.)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramirez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-243-05-12
ARMENIA, OCHO (08) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 0574**, presentada por el señor **JORGE EDUARDO ARDILA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.287.694**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**2) LOTE LA TRAVIESA**" ubicado en la Vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173962** y cédula catastral número **sin información**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS**

CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-242-05-12
ARMENIA, OCHO (08) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 0707**, presentada por la señora **OLGA LUCIA VELEZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **66.710.401** expedida en Tuluá (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOTE 1 CAROLINA (VILLA DANIELA)”** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91207** y cédula catastral número **63594000200020032000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-291-05-12
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 0713**, presentada por el señor **DANIEL ARIAS CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **89.007.924**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE LA PONDEROSA # LOTE 7-1”** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183043** y cédula catastral número **0001-0001-0360-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-292-05-12
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 01004**, presentado por la señora **FLOR DE MARIA GIRALDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.658.467** expedida en Filandia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LAS VIOLETAS”** ubicado en la Vereda **LA MESA ALTA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0003158** y cédula catastral número **00-00-003-0458-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-526: Por concepto de Publicación del permiso de vertimiento con convenio entre el comité de cafeteros

y la Alcaldía de Circasia, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$45.250.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-276-05-12
ARMENIA, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01318**, presentada por la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA (Y OTRO)**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.496.913** expedida en Medellín (A.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE N° 4 N° 2 A”** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-00006786** y cédula catastral número **00-00-0001-1202-802**, a través de su apoderado el señor **FERNANDO BUILES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.214.268**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-275-05-12**

**ARMENIA, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01375**, presentada por **AGROINDUSTRIA DEL QUINDIO COOPERATIVA “AGRIQUIN COOPERATIVA”**, identificada con NIT **830503970**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LAS DELGADITAS”** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-00019467** y cédula catastral número **00-00-001-0255-000**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO RAMOS SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.483.196** expedida en Bolívar (V.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-240-05-12
ARMENIA, TRES (03) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01674**, presentada por el señor **ROBERT ANTONIO MORALES CANO (Y OTRA)**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.720.685**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **“1) LOTE EL TABLACITO”** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria

No. 280-170176 y cédula catastral número **63594000100050231000**, a través de su apoderado el

señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.470.720** expedida en Quimbaya (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-246-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01698**, presentada por la señora **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.902.872** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE - CASA B DEL LOTE # 20"** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154588** y cédula catastral número **63001000300003000803**, a través de su apoderado el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316** expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente

como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-244-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01698**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ (Y OTRAS)**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"1) LOTE - CASA A DEL LOTE # 18"** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154583** y cédula catastral número **63001000300002003803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-245-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01698**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**1) LOTE - CASA A DEL LOTE # 18**” ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154587** y cédula catastral número **63001000300002005803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez
SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-250-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01750**, presentada por la señora **MARTHA LILIANA ECHEVERRY PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.924.517** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**1) LOTE 06 CABAÑAS LA ESPERANZA Y EL PORVENIR**” ubicado en la Vereda **LA POLA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95113** y cédula catastral número **63190000200060118000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas

residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-249-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01949**, presentada por la señora **ALEJANDRA MARIA CELIS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.900.072** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**1) LOTE DE TERRENO**” ubicado en la Vereda **PARAJE ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39979** y cédula catastral número **00-02-0007-0042-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-239-05-12
ARMENIA, TRES (03) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 02633**, presentada por la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.577.346** expedida en Calarcá (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**1) LOTE OCTAVO**" ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37063** y cédula catastral número **63130000100010611000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-237-05-12
ARMENIA, DOS (02) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03082**, presentada por el señor **HUMBERTO NOVOA S.**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.096.107** expedida en Neiva, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LOTE # 1 "LA DULCERA"** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160237** y cédula

catastral número **00-02-0000-0927-00**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-247-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01698**, presentada por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.932.248** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LOTE VILLA ANDREA**" ubicado en la Vereda **LAS MARIAS**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39691** y cédula catastral número **00-01-0003-0292-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-279-05-12
ARMENIA, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03258**, presentada por el señor **RAFAEL BOTERO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.547.581** expedida en Armenia (Q.), y la señora **PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.913.902**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: “**2) FINCA LOS ARRIEROS**” ubicado en la Vereda **EL LAUREL**, del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-86591** y cédula catastral número **00-02-0004-0108-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante los siguientes recibos de pago:

-2682: Por concepto de visita técnica de vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTe (\$ 123.825.00)**.

-2683: Por Concepto de una Publicación Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 43.050.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-267-05-12
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03395**, presentada por el señor **ALVARO ESTRADA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.313.548**, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO** del predio: “**1) MAR DE PLATA O PARANA**” ubicado en la Vereda **ARGENTINA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-525** y cédula catastral número **00-01-0003-0052-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-287-05-12
ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04476**, presentada por el señor **FABIO GIRALDO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.520.847** expedida en Armenia (Q.) y la señora **LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.898.058**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: “**LOTE VILLA CLAUDIA**” ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120819** y cédula catastral número **63001000100001079000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante los siguientes recibos de pago:

-3954: Por concepto de visita técnica de vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTe (\$ 123.825.00)**.

-3955: Por Concepto de una Publicación Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTe (\$ 43.050.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-288-05-12
ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05168**, presentada por la señora **LESLIE HENAO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.280.091** expedida en Cali (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**1) LA TIERRITA**” ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56983** y cédula catastral número **0001-0004-0030-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante los siguientes recibos de pago:

-4677: Por concepto de abono visita técnica de vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTe (\$ 41.200.00)**.

-4678: Por Concepto de una Publicación Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTe (\$ 43.900.00)**

-1782: Por Concepto de pago restante de la visita técnica, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTe (\$ 94.000.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-283-05-12
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05675**, presentada por el señor **RODRIGO ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.986** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**1) EL RUIZ O SANTA TERESA**” ubicado en la Vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50482** y cédula catastral número **00-01-0001-0000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante los siguientes recibos de pago:

-4863: Por concepto de visita técnica de vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTe (\$ 123.825.00)**.

-4864: Por Concepto de una Publicación Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTe (\$ 43.050.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-284-05-12
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07440**, presentada por la señora **LUZ BERENICE LONDOÑO DE RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.299.675** expedida en Manizales (C.), representante legal de **ANA JARAMILLO DE LONDOÑO S.C.A**, identificada con **NIT. 800-247-905-3**, sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE LA FLORESTA"** ubicado en la Vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175572** y cédula catastral número **00-02-0003-0095-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente recibo de consignación:

-68842498: Realizada mediante el Banco Davivienda, por concepto de un vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTe (\$ 175.800.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-241-05-12
ARMENIA, OCHO (08) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09014**, presentada por el señor **HILDEBRANDO SALAZAR MARIN (Y OTROS)**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.335** expedida en Quimbaya (Q.), quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"LA SIBERIA** ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100278** y cédula catastral número **63594000100010172000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-285-05-12
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10693**, presentada por la señora **DORA BOTERO DE GARCES (Y OTROS)**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.470.677** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"SANTA ISABEL"** ubicado en la Vereda **SAN JOSE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25466** y cédula catastral número **000100100268000**, a través de su apoderado el señor **GABRIEL BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **89.006.616**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida

en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente recibo de pago:

-9043: Por concepto de un vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTe (\$ 175.200.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-262-05-12
ARMENIA, DIECISEIS (16) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10720**, presentada por el señor **LUIS FERNANDO CARDENAS BARAHONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.383.545** expedida en Calarcá (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LOTE C3-6 TESORITO"** ubicado en la Vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40365** y cédula catastral número **00-01-0001-0090-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante los siguientes recibos de pago:

-6518: Correspondiente a visita y publicaciones de vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$175.550.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIONES VERTIMIENTOS MAYO DEL 2012

**RESOLUCIÓN No. 385
(OCHO (08) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR HORACIO AGUAS
GONZALEZ Y LA SEÑORA LUZ PATRICIA
JARAMILLO GONZALEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **LUZ PATRICIA JARAMILLO GONZALES (Y OTRO)**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.342** expedida en Armenia (Q.), quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"VILLA CAROLA"** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146113** y cédula catastral **No. 63401000100040194000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuenca hidrográfica)	ESQUIN	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	VILLA CAROLA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-146113	63401000100040194000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA , del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63401000100040194000	

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “VILLA CAROLA” ubicado en la Vereda LA TEBaida, del Municipio de LA TEBaida (Q.), se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos

otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HORACIO AGUAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.554.030** expedida en Armenia (Q.) y la señora **LUZ PATRICIA JARAMILLO GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.342** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 354
(TRES (03) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JAVIER JIMENEZ
QUINTERO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **JAVIER JIMENEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.940.098** expedida en Bogotá (DC), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“EL ALTO”** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-62962** y cédula catastral **No. 01-002-0174-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	EL ALTO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-62962 01-002-0174-000
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA BAJA , del Municipio de CIRCASIA(Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	01-002-0174-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“EL ALTO”** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se evidenció que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JAVIER JIMENEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.940.098** expedida en Bogotá (DC), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 419
(VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR HUMBERTO NOVOA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **HUMBERTO NOVOA S.**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.096.107** expedida en Neiva, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LOTE # 1 "LA DULCERA"** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160237** y cédula catastral número **00-02-0000-0927-00**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 1 "LA DULCERA"
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-160237 00-02-0000-0927-00
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO , del Municipio de ARMENIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0000-0927-00
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento
Caudal de la descarga	Sin información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **LOTE # 1 "LA DULCERA"** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se

evidencio que cuenta con dos sistemas construidos, los cuales están compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HUMBERTO NOVOA S.**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.096.107** expedida en Neiva, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 465
(TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR ÁLVARO ESTRADA
PÉREZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **ÁLVARO ESTRADA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.313.548**, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO** del predio: **"1) MAR DE PLATA O PARANÁ"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-525** y

cédula catastral número **00-01-0003-0052-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de La Tebaida	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico. Mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa	
Nombre del predio o proyecto	1) MAR DE PLATA O PARANÁ Sin información.	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-525	00-01-0003-0052-000
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA , del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0003-0052-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido	
Caudal de la descarga	Sin información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"1) MAR DE PLATA O PARANÁ"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se evidenció que cuenta con dos sistemas construido, los cuales están compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

Doméstico. Mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ÁLVARO ESTRADA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.313.548**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 346
(DOS (02) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ELINOR RAMIREZ
TRUJILLO Y AL SEÑOR OSSIEL RAMIREZ
TRUJILLO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **ELINOR RAMIREZ TRUJILLO (Y OTRO)**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.475.799** expedida en Armenia (Q.), quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOTE 13 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA”** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33381** y cédula catastral número **00-01-0006-0131-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Rural San Antonio Los Pinos del Municipio de Circasia-Salento (Q.)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 13 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-33381	00-01-0006-0131-000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO , del Municipio de CIRCASIA (Q.)	

Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0006-0131-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.

Caudal de la descarga	Sin Información
-----------------------	-----------------

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“LOTE 13 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA”** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción

de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo

Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la

diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ELINOR RAMIREZ TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.475.799** expedida en Armenia (Q.) y al señor **OSSIEL RAMIREZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.515.019**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 429
(VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SOCIEDAD MORA TRUJILLO
S EN C**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la sociedad **MORA TRUJILLO S EN C**, identificado con **NIT 900310599-4**, mediante su representante legal el señor **OSCAR MARIO MORA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.084.257** expedida en Bogotá (DC.), sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LOTE 13 URBANIZACION CAMPESTRE LOS URAPANES**" ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97497** y cédula catastral número **00-01-0006-0362-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar
Nombre del predio o proyecto	LOTE 13 URBANIZACION CAMPESTRE LOS URAPANES de las unidades de tratamiento, con el fin de
Matrícula inmobiliaria y código catastral	28037497-00-01-0006-0362-000
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCASIA , del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0006-0362-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**LOTE 13 URBANIZACION CAMPESTRE LOS URAPANES**” ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se evidencio que cuenta con dos sistemas construidos, los cuales están compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **OSCAR MARIO MORA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.084.257** expedida en Bogotá (DC.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No.355
(TRES (03) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LUCY SUÁREZ
BERRIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **LUCY SUÁREZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **28.371.288** expedida en San Gil, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**FINCA LAS COLINAS**" ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184616** y cédula catastral **No. 63001000300000164000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuenca hidrográfica)	Red La Bella del Municipio de Armenia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LAS COLINAS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-184616	63001000300000164000
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO , del Municipio de ARMENIA(Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63001000300000164000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**FINCA LAS COLINAS**" ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA(Q.)**, se evidenció que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **LUCY SUÁREZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **28.371.288** expedida en San Gil, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 444
(VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA FRANCI LLENY
TORRES MEJIA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **FRANCI LLENY TORRES MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.023.135** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA II.- LOTE VEINTITRÉS (23)"**, ubicado en la Vereda **CEILAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179177** y cédula catastral **No. 00-02-0002-0439-802**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	ESAQUIN
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viv...
Nombre del predio o proyecto	1) PARCELACION DE QUIMBAYA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-179177
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCA
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0002-043
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Cor...
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA II.- LOTE VEINTITRÉS (23)"**, ubicado en la Vereda **CEILAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se evidencio que cuenta con un sistema construido, el cual está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos

de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **FRANCI LLENY TORRES MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número **25.023.135** expedida en Quimbaya (Q., en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 344
(DOS (2) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR SANTIAGO OSPINA
LEONGÓMEZ Y LA SEÑORA AURIA PLAZA DE
OSPINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.110.443** y la señora **AURIA PLAZA DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.323.508**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **“LOTE NUMERO OCHO (8) EL AGUACATAL”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162936** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2538**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de Armenia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)

Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO OCHO (8) EL AGUACATAL	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-162936	00-03-0000-2538
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO , del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-03-0000-2538 ,	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“LOTE NUMERO OCHO (8) EL AGUACATAL”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se evidencia que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5)

años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia

en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.110.443** y la señora **AURIA PLAZA DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.323.508**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-289-05-12

**ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09352**, presentado por el señor **FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.238.921** expedida en Manizales (C.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LAS DELICIAS"** ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0002797** y cédula catastral número **00-00-003-0259-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5616: Por concepto de Publicación del permiso de vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS EN M/Cte (\$45.250.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso y Elaboro: Katherine Parra P.

RESOLUCIONES CONDICIONADAS VERTIMIENTOS MAYO DEL 2012

**RESOLUCIÓN No. 475
(CUATRO (04) DE JUNIO DE 2012)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
ROSA EMMA TORRES BRAVO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **ROSA EMMA TORRES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.392.462** expedida en Bogotá (C), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **"RINCÓN SANTO"** ubicado en la Vereda **EL PARAÍSO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0000678** y cédula catastral **No. 00-00-002-0371-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de FILANDIA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	RINCÓN SANTO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0000678	00-00-002-0371-000
Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAÍSO , del Municipio de	

	FILANDIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-002-0371-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"RINCÓN SANTO"** ubicado en la Vereda **EL PARAÍSO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, se evidenció que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ROSA EMMA TORRES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.392.462** expedida en Bogotá (C), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 464--
(TREINTA (30) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**

RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LAURA VICTORIA LÓPEZ ARBELÁEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **LAURA VICTORIA LÓPEZ ARBELÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **31.956.682** expedida en Cali (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE # 4**” ubicado en la Vereda **CALLE LARGA -CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0005350** y cédula catastral **No. 00-00-001-1028-801**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Concesión	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE # 4	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0005350	00-00-001-1028-801
Localización del predio o proyecto	Vereda CALLE LARGA -CRUCES , del Municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-001-1028-801	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE # 4**” ubicado en la Vereda **CALLE LARGA -CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, se pudo verificar la existencia un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, en el cual falta por implementar trampa de grasas, pozo de absorción e instalar el lecho filtrante en los dos módulos construidos, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **LAURA VICTORIA LÓPEZ ARBELÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **31.956.682** expedida en Cali (V.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 459--
(TREINTA (30) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS
ALBERTO HOYOS PULIDO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **CARLOS ALBERTO HOYOS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.526.475**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE DE TERRENO-LOTE N° 3 FINCA LA PERLITA"** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185784** y cédula catastral número **00-03-0000-0583-000**, a través de su apoderada la señora **LUZ STELLA ARIAS DE LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.488.150** expedida en Armenia (Q.), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO- LOTE N° 3 FINCA LA PERLITA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280- 185784	00-03- 0000-0583- 000
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO , del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-03-0000-0583-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**LOTE # 1 VILLA DEL SOL**” ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se pudo verificar la existencia un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, en el cual falta por implementar la trampa de grasas y la disposición final, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente

para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS ALBERTO HOYOS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.526.475**, o a su apoderada la señora **LUZ STELLA ARIAS DE LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.488.150** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

--RESOLUCIÓN No. 388--
(NUEVE (09) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA
SUSANA ARROYAVE GIL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **MARIA SUSANA ARROYAVE GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.572.876** expedida en Calarcá (Q.), quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOTE LA PANDORA LOTE DE TERRENO LA PANDORA”** ubicado en la Vereda **QUIMABAYA**, del Municipio de **QUIMABAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-17393** y cédula catastral número **63594000200040279000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA PANDORA LOTE DE TERRENO LA PANDORA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-17393	63594000200040279000
Localización del predio o proyecto	Vereda QUIMABAYA , del Municipio de QUIMABAYA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63594000200040279000	
Tipo de sistema de	Doméstico: Por implementar	

tratamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**LOTE LA PANDORA LOTE DE TERRENO LA PANDORA**” ubicado en la Vereda **QUIMABAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se verificó que NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyo que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA SUSANA ARROYAVE GIL**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.572.876** expedida en Calarcá (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

--RESOLUCIÓN No. 396--
(CATORCE (14) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA
CRISTINA GÓMEZ GALLEGO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.577.346** expedida en Calarcá (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE OCTAVO"** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37063** y cédula catastral número **63130000100010611000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuenca hidrográfica)	Empresa Multipropósito de Calarcá
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	LOTE OCTAVO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-37063 63130000100010611000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA , del Municipio de CALARCÁ (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63130000100010611000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por implementar
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"LOTE OCTAVO"** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, se verificó que NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyó que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, **así**

mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.577.346** expedida en Calarcá (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**-RESOLUCIÓN No. 436-
(VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE
SERVICIO AL SEÑOR RAFAEL BOTERO MEJIA Y
LA SEÑORA PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **RAFAEL BOTERO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.547.581** expedida en Armenia (Q.), y la señora **PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.913.902**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"2) FINCA LOS ARRIEROS"** ubicado en la Vereda **EL LAUREL**, del

Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-86591** y cédula catastral número **00-02-0004-0108-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	De Servicio
Nombre del predio o proyecto	2) FINCA LOS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-86591
Localización del predio o proyecto	Vereda EL LAUREL
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0004-0108-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"2) FINCA LOS ARRIEROS"** ubicado en la Vereda **EL LAUREL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se evidencio la existencia de cuatro sistema de tratamiento de aguas residuales, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozos de absorción, pero a uno de estos sistemas se le deberá cambiar la disposición final por campo de infiltración, **motivo por cual se considero viable otorgar permiso de vertimiento condicionado a la adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y se otorga un plazo de tres (03) meses para realizar la adecuación del sistema, a partir de la fecha de su notificación.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **RAFAEL BOTERO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.547.581** expedida en Armenia (Q.), y la señora **PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.913.902**, en los

términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez – Ing.
Monica Bolívar

**RESOLUCIÓN No. 422-
(VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR IVAN DIMITRI RIVERA
PATIÑO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **IVAN DIMITRI RIVERA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.188.736** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“BRISAS DEL QUINDIO”** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44706** y cédula catastral número **00-02-000-082-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Osó del Municipio de Armenia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad

del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera

oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

Nombre del predio o proyecto	BRISAS DEL QUINDIO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-44706 00-02-000-082-000
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA , del Municipio de ARMENIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-000-082-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico - Por Construir
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“BRISAS DEL QUINDIO”** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se evidencio la existencia de dos pozos de absorción y el sistema aún no se encuentra construido, **motivo por cual considero viable otorgar permiso de vertimiento condicionado a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, motivo por el cual se otorga un plazo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema, a partir de la fecha de su notificación.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la

Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que

puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **IVAN DIMITRI RIVERA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.188.736** expedida en Bogotá (DC.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**-RESOLUCIÓN No. 421-
VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012)**

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA OLGA LUCIA MONTROYA PATIÑO RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **OLGA LUCIA MONTROYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.907.406** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**2) LOTE AMBROSIA**” ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-73738** y cédula catastral número **00-02-0000-0478-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)

Nombre del predio o proyecto	2) LOTE AMBROSIA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-73733
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA , del Municipio de ARMENIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0000-0478-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar
Caudal de la descarga	Sin información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“2) LOTE AMBROSIA”** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que cuenta con un sistema construido parcialmente, está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyó que el sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, **motivo por el considero viable otorgar permiso de vertimiento condicionado a terminar la instalación de la tubería en la trampa de grasas y realizar la conexión al resto del sistema de tratamiento, para lo cual se otorga un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su notificación.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

pleno cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros de la Autoridad Ambiental de la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar la caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.907.406** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

--RESOLUCIÓN No. 423--
(VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ALDEMAR
PALACIO MUÑOZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **ALDEMAR PALACIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.505.736** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LOTE # 1 VILLA DEL SOL**" ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164923** y cédula catastral número **63401000100040346000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 1 VILLA DEL SOL	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-164923	63401000100040346000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA , del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63401000100040346000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por implementar	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**LOTE # 1 VILLA DEL SOL**" ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, no se pudo verificar la existencia de la trampa de grasas, NO están debidamente adecuados el tanque séptico y filtro anaerobio; la disposición final se hace a través de campo de infiltración, **así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la**

construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas

establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALDEMAR PALACIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.505.736** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 387--
(NUEVE (09) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE
HERIBERTO VARGAS RIOS
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **JOSE HERIBERTO VARGAS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **89.004.008** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL JARDIN"** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27364** y cédula catastral **No.**

63190000200080039000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuena hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	EL JARDIN	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-27364	631900002000800390000
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCASIA , del Municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63190000200080039000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por implementar	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"EL JARDIN"** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyó que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, **así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito

a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JOSE HERIBERTO VARGAS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **89.004.008** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**-RESOLUCIÓN No. 345-
(DOS (02) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARIA DEL
SOCORRO MONTOYA DURANGO (Y OTROS)
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora: **MARIA DEL SOCORRO MONTOYA DURANGO (Y OTROS)**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.155.658** expedida en Anserma (V), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**VILLA NUEVA**" ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-0005705** y código catastral No. **00-00-0003-0902-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Regional Filandia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	VILLA NUEVA

Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0005705	-00-0003-0902-000
Localización del predio o proyecto	Vereda BAMBUCO del municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	-00-0003-0902-000,	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido parcialmente	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**VILLA NUEVA**" ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, en el cual se constato que el sistema se encuentra construido parcialmente compuesto por tanque séptico, y la disposición final será realizara al suelo, el permiso se deberá condicionar a la construcción o instalación de la trampa de grasas y la instalación del filtro anaeróbico de flujo ascendente, por lo que **se otorga un plazo máximo de seis (06) meses, para realizar la adecuación al sistema, a partir de la fecha de notificación.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **MARIA DEL SOCORRO MONTOYA DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.155.658** expedida en Anserma (V), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 345-
(DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR SAUL SALAZAR
CIFUENTES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **SAUL SALAZAR CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.073.547** expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA ESPAÑA**" ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0003940** y cédula catastral **No. 00-00-0003-0446-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Filandia.
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	LA ESPAÑA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0003940 00-00-0003-0446-000
Localización del predio o proyecto	Vereda PAVAS del municipio de FILANDIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-0003-0446-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido parcialmente
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**LA ESPAÑA**" ubicado en la vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, en el cual se constato que el sistema se encuentra construido parcialmente compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y la disposición final será realizara al suelo, el permiso se deberá condicionar a correcta

instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que **se otorga un plazo máximo de un (01) mes, para realizar la correcta instalación del sistema de aguas residuales, a partir de la fecha de notificación.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **SAUL SALAZAR CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.073.547** expedida en Cali (V), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**-RESOLUCIÓN No. 420-
(VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ANA PRECELIA
BRAVO DE TORRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **ANA PRECILIA BRAVO DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.011.731** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LA MASCOTA**" ubicado en la Vereda **LA SOLEDAD**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-8194** y cédula catastral número **63594000100020059000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Quimbaya	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LA MASCOTA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-8194	63594000100020059000
Localización del predio o proyecto	Vereda QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63594000100020059000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico:	Construido
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**LA MASCOTA**" ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, en el cual se constato que el sistema se encuentra construido parcialmente compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y la disposición final será realizara al suelo, el permiso se deberá condicionar a la adecuación de la trampa de grasas, conexión de lavaderos y la construcción de la disposición final, por lo que **se otorga un plazo máximo de seis (06) mes, para realizar la correcta instalación del sistema de aguas residuales, a partir de la fecha de notificación.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ANA PRECILIA BRAVO DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.011.731** expedida en Quimbaya (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

CONCESIONES MAYO DEL 2012

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE ARCHIVO DE SOLICITUD DE
CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

OCUPACIÓN DE CAUCE MAYO DEL 2012

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente 0946, relacionado con la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Subdirección de Control y Seguimiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDÍO – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede Recurso de Reposición, conforme en lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento

*Proyectó y elaboró: Luz Marina García G.
Apoyó: Ing. Carlos Arteaga*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE ARCHIVO DE SOLICITUD DE
CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente 0946, relacionado con la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Subdirección de Control y Seguimiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDÍO – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede Recurso de Reposición, conforme en lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento
*Proyectó y elaboró: Luz Marina García G.
Apoyó: Ing. Carlos Arteaga*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 224-04-12
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE ABRIL
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la señora **SANDRA LORENA GARCIA MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para la "Conformación de cuatro (4) canecas plásticas de capacidad 10.80 m³ en total, con las siguientes dimensiones: Longitud: 6 metros, ancho: 1 metros, Altura: 1,80 metros, área de ocupación: 6.0 m²".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA LORENA GARCIA MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. Dado en Armenia Quindío, a los Veintitres (23) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S
Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 235-04-12
ARMENIA, QUINDÍO. VEINSIETE (27) DE ABRIL DE
DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para la realización de “Una canal o zanja de 260 m de longitud a un tanque sedimentador”, con las siguientes dimensiones Longitud 260 m, altura 0,90 m, Ancho 0,80 m y área de ocupación 208 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°. 081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. Dado en Armenia Quindío, a los Veintisiete (27) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S
Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 181-04-12
ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE ABRIL DE DOS
MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SALENTO**, identificado con NIT No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor alcalde **MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Salento (Quindío), quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar “Realce de estribo puente boquerón en 5 m² de concreto ciclópeo, construcción de jarillón con material de sitio margen derecha aguas arriba del puente sobre el río Boquerón, con las siguientes dimensiones: Longitud: 50 metros, ancho: 21 metros, Altura: 2.0 metros, área de ocupación: 100 m²”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SALENTO**, identificado con NIT No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor alcalde **MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Salento (Quindío) o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Dos (02) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S

Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 189-04-12**

**ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE ABRIL DE DOS
MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por el señor **LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar "Alineamiento recto en un tramo de la quebrada La Pradera y construcción de muros en gavión en la margen izquierda aguas abajo del puente existente, con las siguientes dimensiones: Longitud: 100 metros, ancho: 4 metros, Altura: 3 metros, área de ocupación: 400 m²".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor **LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advertiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Dos (02) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S

Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 224-04-12**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE ABRIL
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la señora **SANDRA LORENA GARCIA MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para la "Conformación de cuatro (4) canecas plásticas de capacidad 10.80 m³ en total, con las siguientes dimensiones: Longitud: 6 metros, ancho: 1 metros, Altura: 1,80 metros, área de ocupación: 6.0 m²" ; ubicado en el predio El Guamal, vereda Pradera Alta, municipio de Calarcá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA LORENA GARCIA MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advertiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. Dado en Armenia Quindío, a los Veintitres (23) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S

Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC**

**ARMENIA, QUINDÍO. ABRIL DE DOS MIL DOCE
(2012)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la señora **SANDRA LORENA GARCIA MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para la “Conformación de cuatro (4) canecas plásticas de capacidad 10.80 m³ en total, con las siguientes dimensiones: Longitud: 6 metros, ancho: 1 metros, Altura: 1,80 metros, área de ocupación: 6.0 m²”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA LORENA GARCIA MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.
Dado en Armenia Quindío, a los Veintitrés (23) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S

Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 294-05-12**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP**, identificada con NIT No. 890.000.439-9, mediante su apoderado **ENERGÍA RENOVABLE DE COLOMBIA SA ESP**, identificada con NIT No. 900.181.771-1, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

- a. Estructura provisional de captación de aguas superficiales, jarillon conformado con material de sitio.
- b. Estructura permanente de captación de aguas superficiales en la entrada del canal Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Bosque.
- c. Obras provisionales para el mejoramiento del canal de conducción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP**, identificada con NIT No. 890.000.439-9, mediante su apoderado **ENERGÍA RENOVABLE DE COLOMBIA SA ESP**, identificada con NIT No. 900.181.771-1 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.
Dado en Armenia Quindío, a los Veintinueve (29) días, del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S

Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 296-05-12**

**URBE CONSTRUCCIONES S.A.S
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE
MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la empresa Urbe Construcciones S.A.S, identificada con NIT No. 900.291.422-7, mediante su representante legal Herman Castaño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'492.649, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

- Construcción sistema de conectividad de longitud: 48 metros, ancho: 20 metros, altura: 6 metros, área de ocupación: 960 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Urbe Construcciones S.A.S, identificada con NIT No. 900.291.422-7, mediante su representante legal Herman Castaño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'492.649 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. Dado en Armenia Quindío, a los treinta y uno (31) días, del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S

Revisó: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 305-06-12**

**GILDARDO GARZÓN SANCHEZ
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JUNIO DE DOS
MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentado por el señor Gildardo Garzón Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'531.744, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

- Cuatro Lagos Artificiales que están contruidos en su totalidad, los cuales cuentan con paredes en tierra armada y piedra.
- Dimensiones: Longitud: 40.5 metros, ancho: 4.50 metros, altura: 1 metro, área de ocupación: 121.50 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor Gildardo Garzón Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'531.744 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días, del mes de junio de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S
Revisó: Dra. Luz Marina García G.

RESOLUCIONES OCUPACIÓN DE CAUCE MAYO 2012

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 290
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS A EL SEÑOR LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ (12) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012) RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a el señor **LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834, Permiso **PERMANENTE** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la quebrada La Pradera, predio Yuguri ó Villa Alicia ó Las Brisas, vereda La Pradera, municipio de Calarcá, departamento del Quindío, para realizar "Alineamiento recto en un tramo de la quebrada La Pradera y Construcción de muros en gavión en la margen izquierda aguas arriba de los futuros estribos del puente en construcción, como también los estribos del puente nuevo.", el cual tendrá las siguientes dimensiones: Longitud: 100 metros, altura: 3,0 metros, ancho: 4,0 metros y área de ocupación: 400 m², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA ALINEAR LA Q/LA PRADERA Y PROTECCIÓN DE PUENTE

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)
recto en un tramo de la Pradera y Construcción de muros a margen izquierda aguas arriba de los estribos del puente en construcción, como también los estribos del puente nuevo.	Quebrada La Pradera	100	3.0

Tabla 2. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre quebrada La Pradera.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se deben seguir todo lo especificado en :
 - Tener en cuenta el estudio hidrológico de la q/ La Pradera.
- Atender los requisitos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de

Calarcá (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se realizará las obras de ocupación de cauce permanente, sobre la quebrada La Pradera.

- No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica de la quebrada La Pradera, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
- Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada La Pradera, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
- Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- El señor **LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- El señor **LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo que el contratista a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Diez pesos m/c (S/ 79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1289 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO:- Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUISA BERNARDO BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834 o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO DECIMO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ,** a costa del interesado.

ARTÍCULO ONCEAVO:- La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla
Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 305
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA TRANSGAS
DE OCCIDENTE S.A
(17) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la sociedad comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE** identificada con NIT. No. 830.000.853-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79'485.670 de Bogotá -DC, a través de su apodera **DIANA PATRICIA DIAZ GARCÍA** con T.P. 2520281678 CND, Permiso **PERMANENTE** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre el río La Vieja, sector PK 23+700 ramal Armenia del Gasoducto Mariquita - Calí, vereda Puerto Rico, municipio de La Tebaida (Quindío), para efectuar las siguientes actividades:

	a Intervenir	(m)		ocupación (m ²)
Río La Vieja		100	2.0	400
		140	6.0	3500
	3. Lastrado de la tubería para protección de la tubería	140	0.5	70

Tabla 2. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre el río La Vieja.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Atender los requisitos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de La Tebaida (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se pretende reforzar y proteger la tubería de gasoducto en el tramo "ramal PK 23 + 700 Armenia – Mariquita (Calí)" de la vereda Puerto Rico, sobre el río La Vieja.
2. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica del río La Vieja, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
3. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Cajones, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
4. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La sociedad comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE** identificada con NIT. No. 830.000.853-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ,** identificado con

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica	Longitud	Altura (m)	Área de Ancho
------------------------	----------------	----------	------------	---------------

cédula de ciudadanía No. 79'485.670 de Bogotá -DC, a través de su apodera **DIANA PATRICIA DIAZ GARCÍA** con T.P. 2520281678 CND, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La sociedad comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE** identificado con NIT. No. 830.000.853-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'485.670 de Bogotá -D.C., a través de su apodera **DIANA PATRICIA DIAZ GARCÍA** con T.P. 2520281678 CND, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Trescientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta pesos m/cte. (\$368.750), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1289 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a La sociedad comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE** identificado con NIT. No. 830.000.853-7 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'485.670 de Bogotá – D.C. o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO DECIMO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, a costa del interesado.

ARTÍCULO ONCEAVO:- La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla
Reviso: Dra. Luz Marina García G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 313
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
PROVISIONAL DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE SALENTO QUINDÍO
(18) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a La Alcaldía municipal de Salento identificado con NIT. No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Armenia (Q), Permiso **PROVISIONAL** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre el río Boquerón, puente Boquerón, vereda Navarco, municipio de Salento (Quindío), para realce de estribo puente (5 m³ en concreto ciclópeo), construcción de jarillon con movimiento de treinta (30) piedras las cuales se trasladaran por medio de alicates, esto para mitigación, posteriormente se construirán veinte (20) gaviones y se conservara la línea del camino, el cual tendrá las siguientes dimensiones: Longitud: 50 metros, altura: 2,0 metros, ancho: 2,0 metros y área de ocupación: 100 m², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)
Construcción de estribo puente (5 m ³ en concreto ciclópeo), construcción de jarillon con movimiento de treinta (30) piedras las cuales se trasladaran por medio de alicates, esto para mitigación, posteriormente se construirán veinte (20) gaviones y se conservara la línea del camino.	Río Boquerón	50	2,0	100

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre río Boquerón.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Atender los requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Salento (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se pretende rehabilitar la pila del puente boquerón y la conformación del talud y la vía de herradura, ubicado en la vereda Navarco, sobre el río Boquerón.
2. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación

permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica del río Boquerón, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.

- Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La Alcaldía municipal de Salento identificado con NIT. No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Armenia (Q), deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La Alcaldía municipal de Salento identificado con NIT. No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Armenia (Q), será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos diez pesos m/cte. (\$79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO:- Cancelar por concepto de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud consignada en el Formulario de

de Ocupación de Cauces CRQ ARM 02424 de 29 de Marzo de 2012, y de publicación del presente acto administrativo, la suma de (\$164.500), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de Febrero de 2012 “por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para la vigencia 2012”

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a la La Alcaldía municipal de Salento identificado con NIT. No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Armenia (Q) o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, a costa del interesado.

ARTÍCULO DOCEAVO:- La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 314
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS A LA SOCIEDAD AGRO
HOLANDESA S.A.S
(18) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la **SOCIEDAD AGRO HOLANDESA S.A.S** identificada con NIT No. 900.426.828-5, representada legalmente por el señor Jaimes Pico Gerardo identificado con cedula de ciudadanía No. 91'153.043, Permiso **PERMANENTE** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la quebrada Lacha, Finca El Pinar, vereda Cruces, municipio de Filandia (Quindío), para realizar y adecuar “Muro de contención en concreto reforzado”, el cual tendrá las siguientes dimensiones: Longitud: 4,27 metros, altura: 1,27 metros, ancho: 0,27 metros y área de ocupación: 1,31 m², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA
CONSTRUCCIÓN DE MURO FRONTAL EN
CONCRETO REFORZADO**

Descripción de la Obra	Fuente Hidrica a	Longitud	Altura (m)	Area de	A
------------------------	------------------	----------	------------	---------	---

	Intervenir	(m)		ocupación (m)	Resolución (m)
Rehabilitación y ocupación de muro frontal en concreto reforzado.	Quebrada Lacha	4,27	1,27		

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre quebrada Lacha.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

6. Se deben seguir todo lo especificado en :
 - Tener en cuenta el estudio hidrológico y estructural, como los planos estructurales del muro de contención frontal.
7. Atender los requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Filandia (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se rehabilitará el muro de contención frontal, sobre la quebrada Lacha.
8. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica de la quebrada Lacha, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
9. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Lacha, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
10. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La **SOCIEDAD AGRO HOLANDESA S.A.S** identificada con NIT No. 900.426.828-5, representada legalmente por el señor Jaimes Pico Gerardo identificado con cedula de ciudadanía No. 91'153.043, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La **SOCIEDAD AGRO HOLANDESA S.A.S** identificada con NIT No. 900.426.828-5, representada legalmente por el señor Jaimes Pico Gerardo identificado con cedula de ciudadanía No. 91'153.043, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella,

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Diez pesos m/cte. (\$ 79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO:- Cancelar por concepto de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud consignada en el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces CRQ ARM 00656 de 31 de Enero de 2012, y de publicación del presente acto administrativo, la suma de (\$164.500), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de Febrero de 2012 "por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para la vigencia 2012"

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a **La SOCIEDAD AGRO HOLANDESA S.A.S** identificada con NIT No. 900.426.828-5, representada legalmente por el señor Jaimes Pico Gerardo identificado con cedula de ciudadanía No. 91'153.043, suplente de gerente Andrea Marcela Idarraga Arboleda o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, a costa del interesado.

ARTÍCULO DOCEAVO:- La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla
Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 343
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS
A LA SOCIEDAD VELASQUEZ Y CIA SCA.
(30) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la sociedad **VELASQUEZ Y CIA SCA**, identificada con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora Olga Inés Velásquez V, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480, Permiso **PROVISIONAL** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la quebrada Risaralda, Finca El Placer, vereda La Julia, municipio de Circasia (Quindío), para realizar "Presa en concreto con 4 hiladas de estopas llenas de tierra que reciben el agua de manera frontal y se protegen los taludes con estopas llenas de tierra para quitar la socavación producida por el agua, las estopas y el muro forman una U", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)	Ancho (m)
En concreto con 4 hiladas de estopas llenas de tierra que reciben el agua de manera frontal y se protegen los taludes con estopas llenas de tierra para quitar la socavación producida por el agua, las estopas y el muro forman una U	Quebrada Risaralda	6,5	1,5	23	0,9

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre quebrada Risaralda.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Se debe seguir todo lo especificado en :
 - El estudio hidrológico y estructural, como los planos estructurales del muro de contención frontal.
12. Atender los requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Circasia (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se rehabilitará el muro de contención frontal, sobre la quebrada Risaralda.
13. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica de la quebrada Risaralda, como para la construcción de

elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.

14. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Risaralda, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
15. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La sociedad **VELASQUEZ Y CIA SCA**, identificada con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora Olga Inés Velásquez V, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La sociedad **VELASQUEZ Y CIA SCA**, identificada con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora Olga Inés Velásquez V, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Diez pesos m/cte. (\$ 79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000,

concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez que se presente el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO:- Cancelar por concepto de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud consignada en el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces CRQ ARM 00735 de sedimentador

Febrero de 2012, y de publicación del presente acto administrativo, la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$182.150), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de Febrero de 2012 “por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para la vigencia 2012”

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a La sociedad **VELASQUEZ Y CIA SCA**, identificada con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora Olga Inés Velásquez V, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480, o apoderada debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**.

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutoria del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, a costa del interesado.

ARTÍCULO DOCEAVO:- La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla
Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 407
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS
A LA SEÑORA SILVIA ELENA HINCAPIE
VELASQUEZ.**

**DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DOCE
(2012)
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la señora Silvia Helena Hincapié Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, permiso **PERMANENTE** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la quebrada Malabar, Hacienda Córcega, vereda Pueblo Nuevo, municipio de Quimbaya (Quindío), para realizar sobre La fuente hídrica “Muro de contención frontal y canal ó zanja de 260 metros de longitud a un tanque sedimentador”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)
Muro de contención frontal y canal ó zanja de 260 metros de longitud a un tanque sedimentador	Quebrada Malabar	260	0,9	208

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre quebrada Malabar.

PARAGRAFO:- La peticionaria debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tener en cuenta El estudio hidrológico y estructural, como los planos estructurales del muro de contención frontal y canal ó zanja.
2. Atender los requisitos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de Quimbaya (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se rehabilitará el muro de contención frontal con la construcción y zanja en tierra armada, sobre la quebrada Malabar.
3. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica de la quebrada Risaralda, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Malabar, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.
5. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La señora Silvia Helena Hincapié Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de

emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La señora Silvia Helena Hincapié Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- La titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Diez pesos m/cte. (\$ 79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Silvia Helena Hincapié Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, o apoderada debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO DECIMO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ,** a costa de la interesada.

ARTÍCULO ONCEAVO:- La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla
Reviso: Dra. Luz Marina García G.

PROCESO SANCIONATORIO MAYO DEL 2012

DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO:
SCSA-ISA-024-05-2012

INVESTIGADO:
LESBY PARRA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.764 de Armenia Q.

CONDUCTA:
TALA DE ÁRBOL SIN PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, conducta que desconoció presuntamente las siguientes normas: artículo 8, literal g y artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y del artículo 23 del Acuerdo 010 de 2003.

PROVIDENCIA:
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA:
17 DE MAYO DE 2012.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la señora **LESBY PARRA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.764 de Armenia Q., por la presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el artículo 8, literal g y artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y del artículo 23 del Acuerdo 010 de 2003, consistente en: **TALA DE ÁRBOL SIN PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario: Denuncia No. 157 del 26 de abril de 2012 (Folio 1 – Exp. SCSA-ISA-024-05-2012), Formato Acta de Visita No. 14761 del 30 de abril de 2012 (Folio 2, 3 – Exp. SCSA-ISA-024-05-2012), Formato Informe De Infracción Forestal del 30 de abril de 2012 (Folio 4, 5 – Exp. SCSA-ISA-024-05-2012), suscrito por técnica adscrita a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la señora **LESBY PARRA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.764 de Armenia Q., con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, notificar el contenido del presente acto administrativo a la investigada **LESBY PARRA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.764 de Armenia Q., de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SÉXTO: Hacerle saber a la investigada que puede ser asistida por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Katherine Parra P.

DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO:
SCSA-ISA-023-05-2012

INVESTIGADOS:
OSCAR ARANZAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.315 y **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SALUDCOOP** con NIT. 800250119, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CONDUCTA:
MANEJO INADECUADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, conducta que desconoció presuntamente las siguientes normas: art. 1, 2 y 8 literal a) y l) del Decreto 2811 de 1974, art. 130 de la Ley 9 de 1979, art. 6, 7, 8 numeral 1, 2 y 3, art. 10 numeral 1), art. 11, 12 y 13 del Decreto 2676 de 2000, art. 1 y 2 de la Resolución No. 1164 de 2002 y art. 10 literal a, g, k, art. 11 y art. 37 del Decreto 4741 de 2005.

PROVIDENCIA:
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA:
17 DE MAYO DE 2012.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **OSCAR ARANZAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.315 y la **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SALUDCOOP** con NIT. 800250119 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el art. 1, 2 y 8 literal a) y l) del Decreto 2811 de 1974, art. 130 de la Ley 9 de 1979, art. 6, 7, 8 numeral 1, 2 y 3, art. 10 numeral 1), art. 11, 12 y 13 del Decreto 2676 de 2000, art. 1 y 2 de la Resolución No. 1164 de 2002 y art. 10 literal a, g, k, art. 11 y art. 37 del Decreto 4741 de 2005, consistente en: **MANEJO INADECUADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario: Formato de Acta de Visita de fecha 20 de abril de 2012 (Folio 1, 2 – Exp. SCSA-ISA-023-05-2012), Asistencia Técnica de fecha 20 de abril de 2012 (Folio 3, 4 – Exp. SCSA-ISA-023-05-2012), Informe Técnico de visita de hallazgo de residuos hospitalarios de fecha 20 de Abril de 2012 (Folio 5, 6 – Exp. SCSA-ISA-023-05-2012) suscrito por técnica adscrita a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **OSCAR ARANZAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.315, y a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SALUDCOOP** con NIT. 800250119 a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, notificar el contenido del presente acto administrativo a los investigados **OSCAR ARANZAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.315, y a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SALUDCOOP** con NIT. 800250119 a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SÉXTO: Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.**

Subdirector de Control y seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427
ARMENIA QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2012)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO
MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UNA
MAQUINARIA”
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso de los siguientes elementos:

- Maquina Bulldozer cabinado tipo oruga, marca New Holland, modelo DC95, serial No. N4DC95209, C año de fabricación 2005.

Lo anterior por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con la Investigación Sancionatoria Ambiental de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a fin de verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTICULO TERCERO: Los elementos decomisados en forma preventiva y relacionados anteriormente, deberán permanecer en el predio Cantabria, Vereda Pizarras en el Municipio de Circasia.

ARTICULO CUARTO : Comuníquese el contenido de la presente Resolución señor **GONZALO HOYOS S**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.366.917, expedida en Armenia para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal

procedencia y las actividades adelantadas con la Maquina Bulldozer, cabinado tipo oruga, marca New Holland, modelo DC95, serie No. N4DC95209, C, año de fabricación 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboró: Ángela González Ramírez.

**RESOLUCIÓN No. 350
ARMENIA QUINDÍO, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL
DOCE (2012)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO
MEDIDA PREVENTIVA LA SUSPENSIÓN DE UNA
OBRA”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar, como medida inmediata y preventiva, la suspensión de las obras del proyecto de urbanización Gonzalo Hoyos Salazar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por la presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO:- Comuníquese la presente providencia al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO:- Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Circasia, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, Personería Municipal de Circasia, para su conocimiento y fines pertinentes;

Así Como a la Dirección Seccional de Fiscalías del Departamento del Quindío, para que si considera necesario procedente, inicie las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO:- Las medidas y obligaciones que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO:- Publíquese el presente acto

administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los dos (02) días, del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboro y Proyectó: Ángela González Ramírez

Revisó: María Elena Ramírez.

**DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

**RADICADO:
SCSA-ISA- 020-05-12**

**INVESTIGADO:
GONZALO HOYOS S.,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.366.917 de Armenia.

CONDUCTA:
Presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el Artículo 20, 21, 56 y 83 del Decreto 1791 de 1996; artículo 2, 8, 9, 132, 133, 134 del Decreto ley 2811 de 1974, artículo 2, 3 del Decreto 1449 de 1977, Artículo 5, 8, 9, 11, 14 del Decreto 1541 de de 1978, Artículo 23 del Acuerdo 010 de 2003, **AFECTACION A LA RONDA HIDRICA, ANILLAMINETO DE UN ARBOL y INTERVENCION DE UN CAUCE.**

PROVIDENCIA:

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL**

FECHA: 09 de mayo de 2012

AUTOS Y RESOLUCIONES RESIDUOS HOSPITALARIOS

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO
RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
SCSA-081-02-2012**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23)
DEFEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07524 de 2011**, presentada por el señor **GILBERTO ENRIQUE MATTA SANTACRUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.140.345 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante legal de la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.**

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q, conforme lo establecido en la Resolución 115 del 27 de Febrero de 2012, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboro: Fabián Triviño, Marisol Gómez
Reviso: María Elena Ramirez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE PERMISO DE
RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS
HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
SCSA-084-02-2012**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE
FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de permiso para la recolección y transporte de residuos hospitalarios y similares en el departamento del Quindío, Radicado No. **CRQ ARM 07524 de 2011**, presentado por «título» **ALVARO ARIAS GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.130.518 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de Representante legal de la **EMPRESA REAMBIENCOL S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboro: Fabián Triviño, Marisol Gómez
Reviso: María Elena Ramirez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACION RECOLECCION Y TRANSPORTE
DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y
HOSPITALARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO
SCSA-AA – 083-02-2012
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE
FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de recolección y transporte de residuos peligrosos y hospitalarios en el Departamento del Quindío con Radicado No. **CRQ ARM 10790** de **2011**, de la **EMPRESA RH S.A.S**, CON NIT No **8057083-3**, certificada legalmente por **LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.863.545 expedida en Cali Valle.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., conforme lo establecido en la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboro: Marisol Gómez, Fabián Triviño
Reviso: Maria Elena Ramirez.

**RESOLUCIÓN No. 115
(FEBRERO 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO
A LA EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES
LTDA PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES
CONSISTENTES EN LIQUIDO REVELADOR Y
FIJADOR Y PLACAS RADIOGRAFICAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso a la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA**, identificada con NIT 830116644-3, representada legalmente por el señor **GILBERTO ENRIQUE MATTA SANTACRUZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79140345 expedida en Asaquen Bogotá DC, para el desarrollo de la actividad de recolección, transporte y almacenamiento de residuos químicos reactivos y placas de radiografía, en el área de jurisdicción de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

Parágrafo: El término de duración del permiso será por dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria y notificación de la presente Resolución, término que

podrá ser prorrogado a petición del interesado antes de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: la EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA, identificada con NIT 830116644-3; en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en la normativa ambiental aplicable a la actividad, deberá dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes obligaciones:

- a. Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, (PGIRH) establecido por la empresa en el componente de gestión externa
- b. Actualización del diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo externo de residuos hospitalarios y similares, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRH.
- c. Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos y el contenido, contemplará las técnicas y procedimientos para la adecuada ejecución de las diferentes actividades pertinentes a la gestión externa y en especial la divulgación de los aspectos relacionados con el PGIRH.
- d. La recolección deberá efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos hospitalarios y similares, con dotación y elementos de protección adecuados.
- e. Los residuos peligrosos deberán ser recogidos de la manera como son presentados por el generador no se permitirá la realización de trasvases o manipulación de los contenedores de los residuos líquidos.
- f. Los residuos deben ser cuantificados bajo alguna unidad de medida del sistema métrico internacional y registrado en la planilla diseñada para tal fin.
- g. Los vehículos que recolecten o transporten residuos características:
 - Identificación del vehículo: En los vehículos se utilizará señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio y el nombre de la empresa con dirección y teléfono.
 - Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos.
 - El vehículo recolector de residuos debe tener superficies internas lisas de bordes redondeados de forma que se facilite el aseo y estar provisto de ventilación adecuada.
 - Los vehículos de recolección se lavarán y desinfectarán de manera apropiada únicamente en los lugares designados para tal fin dentro de las instalaciones autorizadas del prestador del servicio especial de aseo.

- Los horarios y frecuencias de recolección que se establezcan deben ser enviados de manera **inmediata** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para efectos de control y seguimiento.
- Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.
- Deberá informar de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., las rutas de recolección, los horarios, el sitio de parqueo y lavado de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos, los cuales serán verificados por la C.R.Q.
- Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: Clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc.. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán diligenciados por la EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.
- Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.
- Sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de transporte.
- Los vehículos destinados a la recolección de residuos hospitalarios y similares, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes.
- En caso de cambio de un vehículo de transporte, la empresa deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. y seguirá el procedimiento del plan de contingencias.
- No se podrá cambiar sin previo aviso, el sitio seleccionado para el parqueo de los vehículos o unidades de transporte de residuos hospitalarios, se deberá llevar registro de entrada y salida de los vehículos.
- h. Debe implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRH componente externo de Residuos Hospitalarios y Similares y debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público. Etc.
- i. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes.

Diariamente la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.**, debe consignar en el

formulario RHPS (Residuos Hospitalarios y similares), la información sobre tipo de residuo recolectado, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección, actas de incineración expedida por la empresa autorizada. Finalizado el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores descritos para la gestión externa.

Este formulario debe diligenciarse diariamente y con base en este, se elaborará un documento consolidado el cual deberá presentar **mensualmente** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., las empresas prestadoras del servicio especial del aseo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcularán mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

- a. Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación.
 - b. Número de jornadas de capacitación.
 - c. Número de personas entrenadas, etc.
 - d. Indicador de frecuencia: Es el número de accidentes por cada cien (100) trabajadores día. $IF = \frac{\text{Número total de Accidentes mes} \times 2400}{\text{Total horas trabajadas mes}}$.
- j. No podrá por ningún motivo, almacenar los residuos recogidos, los cuales deben ser transportados y entregados a las instalaciones en donde se realiza la disposición final de los residuos líquidos reveladores y fijadores y placas radiográficas recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones por solicitud de la parte interesada o de manera oficiosa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** en caso de presentarse una modificación o actualización de la normativa ambiental aplicable.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.** Identificada con NIT 830116644-3 deberá dar cumplimiento, entre otros, al artículo 16 y su parágrafo del Decreto 4741 de 2005 y al Decreto 1609 de 2002 o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con las demás normas estipuladas en el presente artículo, es importante resaltar que la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.** Identificada con NIT 830116644-3, será responsable solidariamente con el generador del residuo por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente por los residuos peligrosos manipulados, transportados, almacenados, esta responsabilidad solidaria subsistirá hasta que el residuo haya sido eliminado o dispuesto en forma definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q., a costa del interesado, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.250) M/L, conforme a la Resolución No. 110 de febrero 4º de 2011 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTICULO SEXTO: El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, la suma de Trescientos dieciocho mil setecientos cincuenta y tres Pesos m/cte. (\$318.753), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: de conformidad con la precitada Ley 633 de 2000 La **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTD**, deberá cancelar anualmente durante la vigencia del presente permiso los costos de los servicios de control y seguimiento al permiso otorgado, acorde con los valores establecidos por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, y el cual deberá ser cancelado en la tesorería de la Entidad , conforme a la Resolución de Bienes y Servicios emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **GILBERTO ENRIQUE MATTA SANTACRUZ** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79140345, expedida en Asaquen Bogotá DC , en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES TDA**, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Q., a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y elaboró: Fabián Treviño – Marisol Gómez Morales

Reviso: María Elena Ramírez

RESOLUCIÓN No. 289

(ABRIL 11 DE 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P. PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES CONSISTENTES EN LIQUIDO REVELADOR Y FIJADOR Y PLACAS RADIOGRAFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso a la **EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P**, identificada con NIT 900.350.293-7, representada legalmente por el señor **ALVARO ARIAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.130.518 expedida en Pereira Risaralda, para el desarrollo de la actividad de recolección, transporte y almacenamiento de residuos químicos reactivos y placas de radiografía, en el área de jurisdicción de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

Parágrafo: El término de duración del permiso será por dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria y notificación de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado antes de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.350.293-7; en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en la normativa ambiental aplicable a la actividad, deberá dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes obligaciones:

- k. Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, (PGIRH) establecido por la empresa en el componente de gestión externa
- l. Actualización del diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo externo de residuos hospitalarios y similares, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRH.
- m. Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos y el contenido, contemplará las técnicas y procedimientos para la adecuada ejecución de las diferentes actividades pertinentes a la gestión externa y en especial la divulgación de los aspectos relacionados con el PGIRH.
- n. La recolección deberá efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos hospitalarios y similares, con dotación y elementos de protección adecuados.
- o. Los residuos peligrosos deberán ser recogidos de la manera como son presentados por el generador no se permitirá la realización de trasvases o

- manipulación de los contenedores de los residuos líquidos.
- p. Los residuos deben ser cuantificados bajo alguna unidad de medida del sistema métrico internacional y registrado en la planilla diseñada para tal fin.
- q. Los vehículos que recolecten o transporten residuos características:
- Identificación del vehículo: En los vehículos se utilizará señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio y el nombre de la empresa con dirección y teléfono.
 - Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos.
 - El vehículo recolector de residuos debe tener superficies internas lisas de bordes redondeados de forma que se facilite el aseo y estar provisto de ventilación adecuada.
 - Los vehículos de recolección se lavarán y desinfectarán de manera apropiada únicamente en los lugares designados para tal fin dentro de las instalaciones autorizadas del prestador del servicio especial de aseo.
 - Los horarios y frecuencias de recolección que se establezcan deben ser enviados de manera **inmediata** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para efectos de control y seguimiento.
 - Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.
 - Deberá informar de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., las rutas de recolección, los horarios, el sitio de parqueo y lavado de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos, los cuales serán verificados por la C.R.Q.
 - Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: Clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc.. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán diligenciados por la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.
 - Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.
- Sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de transporte.
 - Los vehículos destinados a la recolección de residuos hospitalarios y similares, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes.
 - En caso de cambio de un vehículo de transporte, la empresa deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. y seguirá el procedimiento del plan de contingencias.
 - No se podrá cambiar sin previo aviso, el sitio seleccionado para el parqueo de los vehículos o unidades de transporte de residuos hospitalarios, se deberá llevar registro de entrada y salida de los vehículos.
- r. Debe implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRH componente externo de Residuos Hospitalarios y Similares y debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público. Etc.
- s. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes.

Diariamente la **EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.**, debe consignar en el formulario RHPS (Residuos Hospitalarios y similares), la información sobre tipo de residuo recolectado, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección, actas de incineración expedida por la empresa autorizada. Finalizado el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores descritos para la gestión externa.

Este formulario debe diligenciarse diariamente y con base en este, se elaborara un documento consolidado el cual deberá presentar **mensualmente** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., las empresas prestadoras del servicio especial del aseo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcularán mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

- e. Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación.
- f. Número de jornadas de capacitación.
- g. Número de personas entrenadas, etc.
- h. Indicador de frecuencia: Es el número de accidentes por cada cien (100) trabajadores día. $IF = \frac{\text{Número total de}}{100}$

Accidentes mes x 2400/No. Total horas trabajadas mes.

- t. No podrá por ningún motivo, almacenar los residuos recogidos, los cuales deben ser transportados y entregados a las instalaciones en donde se realiza la disposición final de los residuos líquidos reveladores y fijadores y placas radiográficas recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones por solicitud de la parte interesada o de manera oficiosa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** en caso de presentarse una modificación o actualización de la normativa ambiental aplicable.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la **EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 900.350.293-7 deberá dar cumplimiento, entre otros, al artículo 16 y su parágrafo del Decreto 4741 de 2005 y al Decreto 1609 de 2002 o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con las demás normas estipuladas en el presente artículo, es importante resaltar que la **EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 900.350.293-7, será responsable solidariamente con el generador del residuo por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente por los residuos peligrosos manipulados, transportados, almacenados, esta responsabilidad solidaria subsistirá hasta que el residuo haya sido eliminado o dispuesto en forma definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, a costa del interesado, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de VEINTINUEVE MIL TRESIENTOS PESOS (\$29.300) M/L, conforme a la Resolución No. 289 de abril 11 de 2012 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTICULO SEXTO: El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, la suma de Trescientos Dieciocho mil Setecientos cincuenta y tres Pesos m/cte. (\$318.753), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: de conformidad con la precitada Ley 633 de 2000 La Empresa **EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.** deberá cancelar anualmente durante la vigencia del presente permiso los costos de los servicios de control y seguimiento al permiso otorgado, acorde con los valores establecidos

por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, y el cual deberá ser cancelado en la tesorería de la Entidad, conforme a la Resolución de Bienes y Servicios emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **ALVARO ARIAS GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.130.518, expedida en Pereira Risaralda, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.**, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Q., a los once (11) días del mes de Abril del dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Marisol Gómez Morales
Reviso: María Elena Ramírez y Héctor Fabián Triviño

RESOLUCIÓN No. 183

(MARZO 13 DE 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA EMPRESA RH S.A.S. PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES PELIGROSOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso a la **EMPRESA RH S.A.S.**, identificada con NIT 8057083-3, representada industrialmente legalmente por la **señora LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.863.545 expedida en Cali Valle, para el desarrollo de la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios e industriales peligrosos, en el área de jurisdicción de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

Parágrafo: El término de duración del permiso será por dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria y notificación de la presente Resolución, término que

podrá ser prorrogado a petición del interesado antes de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: la EMPRESA RH S.A.S. Identificada con NIT 8057083-3; en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en la normativa ambiental aplicable a la actividad, deberá dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes obligaciones:

- u. Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, (PGIRHS) establecido por la empresa en el componente de gestión externa
- v. Actualización del diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo externo de residuos hospitalarios y similares, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRH.
- w. Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos y el contenido, contemplará las técnicas y procedimientos para la adecuada ejecución de las diferentes actividades pertinentes a la gestión externa y en especial la divulgación de los aspectos relacionados con el PGIRH.
- x. La recolección deberá efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos hospitalarios y similares, con dotación y elementos de protección adecuados.
- y. Los residuos peligrosos deberán ser recogidos de la manera como son presentados por el generador no se permitirá la realización de trasvases o manipulación de los contenedores de los residuos líquidos.
- z. Los residuos deben ser cuantificados bajo alguna unidad de medida del sistema métrico internacional y registrado en la planilla diseñada para tal fin.
- aa. Los vehículos que recolecten o transporten residuos características:
 - Identificación del vehículo: En los vehículos se utilizará señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio y el nombre de la empresa con dirección y teléfono.
 - Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos y deben contar con sistema de refrigeración.
 - El vehículo recolector de residuos debe tener superficies internas lisas de bordes redondeados de forma que se facilite el aseo y estar provisto de ventilación adecuada.

- Los vehículos de recolección se lavarán y desinfectarán de manera apropiada únicamente en los lugares designados para tal fin dentro de las instalaciones autorizadas del prestador del servicio especial de aseo.
- Los horarios y frecuencias de recolección que se establezcan deben ser enviados de manera **inmediata** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para efectos de control y seguimiento.
- Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.
- Deberá informar de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., las rutas de recolección, los horarios, el sitio de parqueo y lavado de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos, los cuales serán verificados por la C.R.Q.
- Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: Clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc.. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán diligenciados por la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.
- Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.
- Sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de transporte.
- Los vehículos destinados a la recolección de residuos hospitalarios y similares, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes.
- En caso de cambio de un vehículo de transporte, la empresa deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. y seguirá el procedimiento del plan de contingencias.
- No se podrá cambiar sin previo aviso, el sitio seleccionado para el parqueo de los vehículos o unidades de transporte de residuos hospitalarios, se deberá llevar registro de entrada y salida de los vehículos.
- bb. Debe implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRH componente externo de Residuos Hospitalarios y Similares y debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público. Etc.

- cc. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes.

Diariamente la **EMPRESA RH S.A.S.** , debe consignar en el formulario RHPS (Residuos Hospitalarios y similares), la información sobre tipo de residuo recolectado, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección, actas de incineración expedida por la empresa autorizada. Finalizado el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores descritos para la gestión externa.

Este formulario debe diligenciarse diariamente y con base en este, se elaborara un documento consolidado el cual deberá presentar **mensualmente** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, las empresas prestadoras del servicio especial del aseo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcularán mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

- i. Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación.
 - j. Número de jornadas de capacitación.
 - k. Número de personas entrenadas, etc.
 - l. Indicador de frecuencia: Es el número de accidentes por cada cien (100) trabajadores día. $IF = \frac{\text{Número total de Accidentes mes} \times 2400}{\text{No. Total horas trabajadas mes}}$.
- dd. No podrá por ningún motivo, almacenar los residuos recogidos, los cuales deben ser transportados y entregados a las instalaciones en donde se realiza la disposición final de los residuos recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones por solicitud de la parte interesada o de manera oficiosa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** en caso de presentarse una modificación o actualización de la normativa ambiental aplicable.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la **EMPRESA RH S.A.S.** identificada con NIT 8057083-3 deberá dar cumplimiento, entre otros, al artículo 16 y su parágrafo del Decreto 4741 de 2005 y al Decreto 1609 de 2002 o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con las demás normas estipuladas en el presente artículo, es importante resaltar que la **EMPRESA RH S.A.S.** identificada con NIT 8057083-3, será responsable solidariamente con el generador del residuo por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente por los residuos peligrosos manipulados, transportados, almacenados, esta responsabilidad

solidaria subsistirá hasta que el residuo haya sido eliminado o dispuesto en forma definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, a costa del interesado, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.250) M/L**, conforme a la Resolución No. 110 de febrero 4º de 2011 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTICULO SEXTO: El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, la suma de Trescientos Setenta y Un mil Doscientos Cincuenta Pesos m/cte. (\$371.250), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: de conformidad con la precitada Ley 633 de 2000 La **EMPRESA RH S.A.S.** Deberá cancelar anualmente durante la vigencia del presente permiso los costos de los servicios de control y seguimiento al permiso otorgado, acorde con los valores establecidos por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, y el cual deberá ser cancelado en la tesorería de la Entidad , conforme a la Resolución de Bienes y Servicios emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.130.518, expedida en Pereira Risaralda, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA RH S.A.S.** , apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Q., a los (28) días del mes de marzo del dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y elaboró: Fabián Triviño

Revisó: María Elena Ramírez